

Ordenanza Regional N° 041-2009-GRSM/CR

Moyobamba, 23 DIC 2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19), artículo 2° de la constitución política del Perú, reconoce como derecho fundamental de toda persona a su identidad, señalando a demás que el estado reconoce y protege la pluralidad étnica cultural de la nación, por ende todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete, del mismo modo el artículo 89° establece que, las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo el caso de abandono previsto en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú.

Que, en artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad especial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y a la igualdad de oportunidades de sus habitantes; asimismo el artículo 60° señala las funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, el numeral 4), artículo 8° de la Ley antes glosada, establece la inclusión como principio rector de las políticas y la gestión regional en la que "El Gobierno Regional desarrolla Políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizaciones en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o genero y toda otra forma de discriminación";

Que, en la estructura organizacional de los Gobiernos Regionales, se ha instituido al Consejo Regional como el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, teniendo como una de sus atribuciones, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, encontrándose plasmadas su facultad, atribuciones, derechos y obligaciones en los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Nacional en concordancia con los acuerdos arribados en el "Acuerdo Nacional", ha presentado las grandes prioridades y políticas de Estado, las mismas que están dirigidas a alcanzar, entre otros objetivos, la superación de la pobreza bajo una visión de equidad y justicia social. En este propósito deberán adoptarse las medidas orientadas a lograr la generación de oportunidades

Ordenanza Regional N° 041-2009-GRSM/CR

económicas, sociales, culturales y políticas, erradicando toda forma de inequidad y de discriminación, en un contexto de pleno respeto a los Derechos Humanos;

Que, en cuanto a las normas de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, tenemos al Convenio N° 169, donde establece en sus artículos 1°, 2°, 3° y 6°, que los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, del mismo modo manifiesta que, el gobierno deberá asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles que les afecte directamente;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en sus artículos 18°, 19°, 23°, 26° y 29°, establece que los pueblos indígenas tienen el derecho e participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de sus representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, asimismo los estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado;

Que, el Ministerio del Ambiente a través del Decreto Supremo N° 012-2009-MINAN, aprueba la Política Nacional del Ambiente, estableciendo en su numeral 5 Ejes de la Política - Gobernanza Ambiental- Lineamientos de política literal g) "el Estado debe implementar mecanismos adecuados para la gestión de conflictos socio ambientales, promoviendo el diálogo y la concertación, del mismo modo debe fomentar la participación activa y pluricultural de la población en la gestión ambiental, y en particular, la intervención directa de grupos minoritarios o vulnerables, sin discriminación alguna, con la finalidad de dar cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Perú, contribuyan eficientemente al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, y el uso racional y responsable de los no renovables;

Que, mediante Informe Legal N° 426-2009-GRSM/ORAL, de fecha 17 de setiembre del 2009, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorable por la conformación de la mesa de diálogo permanente para que revisen e implementen acciones necesarias en todos los actos que se relacionen con las Comunidades Nativas, debiendo participar los alcaldes provinciales y distritales así como representantes de la defensoría del pueblo, Policía Nacional del Perú, Iglesias y Sociedad Civil;

Que, el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional, promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria de fecha **04 de Diciembre del 2009**, desarrollada en el Auditorium de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso - Provincia de Tocache, y estando a las atribuciones conferidas en el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por **unanimidad** la siguiente:

Ordenanza Regional N° 041-2009-GRSM/CR

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Mesa de Diálogo para la implementación de acciones necesarias de actos relacionados con las Comunidades Nativas, la misma que estará integrada por las siguientes autoridades y representantes de las Organizaciones Indígenas del Departamento de San Martín:

1. El Presidente de la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Consejo Regional de San Martín;
2. Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de San Martín.
3. Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín
4. Representante de la Defensoría del Pueblo de San Martín
5. Presidente de la Federación Regional Indígena Awajún del Alto Mayo - FERIAAM
6. Presidente de la Federación de Pueblos Indígenas Quechuas de la Región San Martín - FEPIKRESAM
7. Coordinador de Desarrollo de Pueblos Indígenas de la Región San Martín - CODEPISAM
8. Presidente de la Federación Regional SHAWI
7. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Rioja o su representante;
8. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Moyobamba o su representante;
9. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Lamas o su representante;
10. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de San Martín o su representante;
11. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de El Dorado o su representante;
12. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Picota o su representante;
13. El Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Bellavista o su representante;
- 17.- Representante de la Policía Nacional del Perú
- 18.- Representantes de la Sociedad Civil



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a los alcaldes provinciales coordinar con los alcaldes distritales de su Jurisdicción sobre los acuerdos adoptados en la presente mesa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional para que en coordinación con la Gerencia General Regional realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL

Proj. Pedro Vargas Rojas
Presidente de Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.
Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 3 DE ABRIL 2009



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

César Millanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL

Por tanto:
Mando se Publique y Cumpla